

DECRETO SUPREMO Nº 184-2008-EF

Mediante Oficio Nº 028-2009-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, publicado en nuestra edición del día 1 de enero de 2009.

En el Primer párrafo del artículo 9°;

DICE:

“Artículo 9°.- Modificación del Plan Anual de Contrataciones

El Plan Anual de Contrataciones podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de las metas institucionales cuando se tenga que incluir o excluir procesos de selección; o el valor referencial difiera en más de veinticinco por ciento (25%) del valor estimado y ello varíe el tipo de proceso de selección.

(...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 9°.- Modificación del Plan Anual de Contrataciones

El Plan Anual de Contrataciones podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de las metas institucionales: cuando se tenga que incluir o excluir procesos de selección o el valor referencial difiera en más de veinticinco por ciento (25%) del valor estimado y ello varíe el tipo de proceso de selección.

(...)”

En el Cuarto párrafo del artículo 24°;

DICE:

“Artículo 24°.- Plazos generales para Procesos de Selección

(...)

En las Adjudicaciones Directas de de Menor Cuantía para la consultoría de obras o ejecución de obras, desde la convocatoria hasta la fecha de presentación de propuestas deberán mediar no menos de seis (6) días hábiles. En el caso de Adjudicaciones de Menor Cuantía derivadas de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas declaradas desiertas, el plazo será no menor de ocho (8) días hábiles”.

DEBE DECIR:

“Artículo 24°.- Plazos generales para Procesos de Selección

(...)

En las Adjudicaciones Directas de Menor Cuantía para la consultoría de obras o ejecución de obras, desde la convocatoria hasta la fecha de presentación de propuestas deberán mediar no menos de seis (6) días hábiles. En el caso de Adjudicaciones de Menor Cuantía derivadas de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas declaradas desiertas, el plazo será no menor de ocho (8) días hábiles”. En el Primer párrafo del artículo 40°;

DICE:

“Artículo 40°.- Sistemas de Contratación

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26°, inciso e) de la Ley, las bases incluirán la definición del sistema de ejecución o contratación.

(...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 40º.- Sistemas de Contratación

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26º, inciso e) de la Ley, las bases incluirán la definición del sistema de contratación.

(...)”

En el Inciso 3) del artículo 40º;

DICE:

“(…)

3. Esquema mixto de Suma Alzada y Precios Unitarios, al que podrán optar las Entidades (se elimina excepcionalmente) si en el Expediente Técnico uno o varios componentes técnicos corresponden a magnitudes y cantidades no definidas con precisión, los que podrán ser contratados bajo el sistema de precios unitarios, en tanto, los componentes cuyas cantidades y magnitudes estén totalmente definidas en el Expediente Técnico, serán contratados bajo el sistema de suma alzada.

DEBE DECIR:

“(…)

3. Esquema mixto de Suma Alzada y Precios Unitarios, al que podrán optar las Entidades si en el Expediente Técnico uno o varios componentes técnicos corresponden a magnitudes y cantidades no definidas con precisión, los que podrán ser contratados bajo el sistema de precios unitarios, en tanto, los componentes cuyas cantidades y magnitudes estén totalmente definidas en el Expediente Técnico, serán contratados bajo el sistema de suma alzada.

En el Inciso 7) del artículo 109º;

DICE:

“Artículo 109º.- Requisitos de admisibilidad del recurso de apelación

(…)

7. La garantía, conforme a lo señalado en el artículo 109º.

(...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 109º.- Requisitos de admisibilidad del recurso de apelación

(…)

7. La garantía, conforme a lo señalado en el artículo 112º.

(...)”

En el Inciso 5) del artículo 119º;

DICE:

“Artículo 119º.- Alcances de la resolución

(…)

5. Cuando el recurso de apelación incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo 108º, el Tribunal lo declarará improcedente.”

DEBE DECIR:

“Artículo 119°.- Alcances de la resolución

(...)

5. Cuando el recurso de apelación incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo 111°, el Tribunal lo declarará improcedente.”

En el Primer párrafo del artículo 214°;

DICE:

“Artículo 214°.- Conciliación

Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 174°, 177°, 199°, 201°, 209°, 210° y 211° o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia.

(...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 214°.- Conciliación

Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 177°, 199°, 201°, 209°, 210° y 211° o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia.

(...)”

En el Primer párrafo del artículo 215°;

DICE:

“Artículo 215°.- Inicio del Arbitraje

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 174°, 177°, 199°, 201°, 209°, 210° y 211° o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

(...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 215°.- Inicio del Arbitraje

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 177°, 199°, 201°, 209°, 210° y 211° o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

(...)”